



Señor
ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN
Representante a la Cámara
Congreso de la República
comisión.tercera@camara.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta al cuestionario para debate de control político anexo a la proposición 017 de 2024, recibido mediante el radicado UPME 20241110073152

Respetado señor Zabaraín:

Mediante la comunicación con radicado UPME 20241110073152, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) recibió el cuestionario para debate de control político anexo a la proposición 017 de 2024 relacionado con el “Proyecto de Ley No. 305/2023 – Cámara”, frente al cual nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

“1. ¿Cómo evalúa la UPME el impacto potencial de la reducción de impuestos sobre los combustibles en la seguridad y la diversificación del suministro energético del país, en línea con su responsabilidad de promover la eficiencia y la sostenibilidad en el sector?”

2. ¿Cuál es el análisis de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) respecto a la propuesta de reducción de impuestos sobre la gasolina y el ACPM en Colombia, considerando su función principal de planificación y desarrollo del sector energético?”

Estas preguntas no son competencia de la UPME, sino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y del Ministerio de Minas y Energía (MME), toda vez que según el artículo 3 del Decreto 4137 de 2011 la ANH tiene como objetivo *“administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional”* y según el artículo 4 del mismo Decreto la ANH tiene entre sus funciones *“identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país”*. Así mismo, según el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el MME tiene entre sus funciones *“revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y*



continua” y “definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores”. Por lo anterior, procedimos a trasladar estas preguntas a la ANH y al MME, para lo de su competencia (radicados UPME 20241000056871 y 20241000056921, respectivamente).

“3. ¿Cuál es el impacto fiscal real de la medida propuesta, considerando tanto la reducción de ingresos por impuestos como el posible aumento del consumo de combustibles?”

Esta pregunta no es competencia de la UPME, sino del MME, puesto que según el artículo 2 del Decreto 381 de 2012 el MME tiene entre sus funciones *“definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores”* y según el artículo 14 del mismo Decreto, es función del despacho del viceministro de energía *“presentar al Ministro propuestas de política en materia de subsidios y contribuciones del sector de energía e hidrocarburos, así como de la administración de los fondos relacionados”*. Por lo anterior, procedimos a trasladar esta pregunta al MME, para lo de su competencia (radicado UPME 20241000056921).

“4. Favor anexar las proyecciones de consumo de ACPM y de gasolina corriente para los próximos 30 años.”

La UPME, como entidad adscrita al MME, es la encargada de planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos del país; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al MME en el logro de sus objetivos y metas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2121 de 2023.

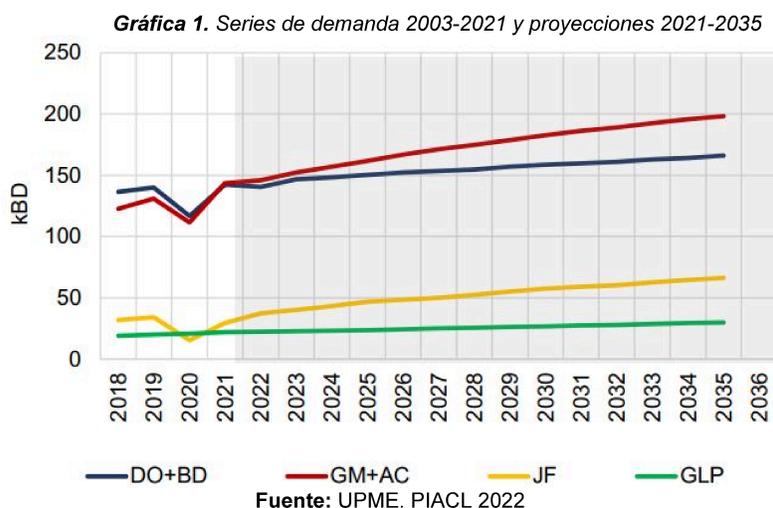
En cumplimiento de lo anterior, la UPME elabora diversos planes que son insumo para el sector minero energético, dentro de los que se encuentra el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (PIACL), el cual tiene como objetivo determinar la infraestructura necesaria para asegurar el abastecimiento confiable de derivados del petróleo en las diversas regiones del país: gasolinas, jet fuel, diésel, y a partir de 2022, gas licuado de petróleo - GLP. Sin embargo, por tratarse de un plan indicativo, el PIACL hace recomendaciones al MME que no son de carácter mandatorio.

Respecto a las proyecciones de demanda de derivados del petróleo, para efectos del PIACL 2022 (que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www1.upme.gov.co/sipg/Paginas/PIACL.aspx>), se utilizan las proyecciones de elaboradas por la UPME que fueron trabajadas a partir de un estudio contratado con la Universidad de Antioquia durante 2021. Para su análisis, se contrastó la energía (llevada



a galones) del escenario de Actualización del Plan Energético Nacional (PEN) contra la energía (también en galones) de las proyecciones de demanda empleadas y se concluyó que efectivamente son compatibles.

Las series a más largo plazo presentan un crecimiento promedio anual en gasolinas y Jet Fuel del 2,3% y 6,2% para el periodo 2022-2035, respectivamente. Para ese mismo periodo, el diésel (ACPM) está proyectado con tasas de crecimiento promedio anual del 1,1%, mientras que para el GLP se espera un comportamiento más estable con tasas de crecimiento anual promedio del 2,3%.



“5. Sírvase informar ¿Qué políticas y medidas están siendo implementadas por el Gobierno Nacional para amortiguar el impacto de estos incrementos en los costos operativos de la flota de transporte por subidas de los precios de la gasolina y el ACPM?”

Esta pregunta no es competencia de la UPME, sino del MME, toda vez que según el artículo 2 del Decreto 381 de 2012 el MME tiene entre sus funciones “Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles”. Por tal motivo, procedimos a trasladar esta pregunta al MME para lo de su competencia (radicado UPME 20241000056921).

“6. Favor dar los datos de consumo de ACPM, gasolina corriente y gasolina extra, año a año, desde 2010 hasta la fecha”



Esta pregunta no es competencia de la UPME sino del MME, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, según el cual la Dirección de Hidrocarburos del MME es la encargada de *“Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo”*. Por tal motivo, procedimos a trasladar esta pregunta al MME para lo de su competencia (radicado UPME 20241000056921).

Atentamente,



Carlos Adrián Correa Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: JUAN FELIPE ALVARADO RODRIGUEZ
Revisó: MARIA PAULA TORRES MARULANDA, Carlos Adrián Correa Flórez, JULIANA CAMACHO MARTINEZ, MAURICIO ANDRES PALMA OROZCO
Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez